



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-625
(Junio 20 de 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1899 de 2003, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

La discente **MARCELA ROSALBA PEDRAZA ÁVILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.650.772 de Bosa, en su condición de participante en el concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera en las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, convocado por esta Sala mediante el Acuerdo No. 1899 de julio 2 de 2003, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. PSAR11- 138 del 23 de marzo de 2011 “Por medio de la cual se publica la relación de los discentes que no aprueban el V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de empleados de las Corporaciones Nacionales de la Rama Judicial, por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos”

Los motivos de inconformidad del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

Manifiesta que respecto de las evaluaciones presentadas en el módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, las respuestas se encontraban acorde con lo expuesto por los facilitadores del curso, al igual que con los materiales de estudio entregados a cada uno de los discentes. Aduce que se preparó en debida forma para la presentación de las evaluaciones, no sólo teniendo en cuenta lo aprendido dentro del curso y lo aportado por los materiales académicos antes mencionados, sino acudiendo a su experiencia de 20 años en la Rama Judicial.

De igual forma sostiene que se carece de información respecto de la forma de calificación, consolidación y obtención de los puntajes, ya que si bien es cierto el



Acuerdo 3552 de 2006,"Por medio del cual se establece el Acuerdo Pedagógico del II Curso de Formación Judicial Inicial para Empleados de carrera de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Promoción 2006-2007", explica los porcentajes equivalentes a cada uno de los componentes, no señala las bases y pautas como se estructura el puntaje para obtener 1000 puntos o un puntaje inferior a este.

De otra parte arguye que la no publicación de las notas de cada uno de los módulos en forma oportuna, atenta contra su derecho al debido proceso.

Por lo anterior solicita que se revisen las notas de la evaluación del módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, por considerar que no se compaginan con las demás calificaciones obtenidas durante el curso.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Resolución No .PSAR11-138 del 23 de marzo de 2011, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a título informativo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en el Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 31 de marzo al 11 de abril de 2011; a través de ésta se fijaron los listados de los discentes que **no** aprobaron el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes", por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos.

El término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se venció el 14 de abril de 2011, y dentro de él la discente interpuso la impugnación que cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo Nos. PSAA06-3552 de 2006, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "V Curso de Formación Judicial Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes".

De acuerdo con esta normatividad, el objetivo del curso es desarrollar en los discentes la capacidad para comprender y ejecutar los procesos y procedimientos técnicos o administrativos que involucran la práctica judicial como apoyo efectivo al cumplimiento de la función de administrar justicia. Así mismo, el de fomentar habilidades para trabajar en equipo y aprovechar eficientemente los recursos materiales asignados; y, en general el de seleccionar a los aspirantes con mayor probabilidad de desempeñar exitosamente los cargos del concurso. Su ejecución

está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del citado curso sino a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos.

El hecho de que el acto por medio del cual se publicó el listado de discentes que no aprobaron el curso, por no obtener una nota igual o superior a ochocientos (800) puntos en alguno de los cinco módulos, haya sido expedido con posterioridad a la finalización del mismo, no se puede entender como la violación al debido proceso, ya que el procedimiento y las etapas del curso que están regulados en la respectiva convocatoria y en el Acuerdo Pedagógico, fueron debidamente acatados por la administración.

En efecto, se brindó a la discente la posibilidad de recurrir la calificación asignada a cada uno de los módulos que cursó y en los que no alcanzó el puntaje mínimo requerido, al punto que hoy se le esta resolviendo su inconformidad, con lo que se le garantizó el derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y por ende el debido proceso que en su criterio se le vulneró.

Ahora bien, según la Resolución No. PSAR11-138 de 2011, la discente obtuvo los siguientes puntajes:

Fase	Componente	Total
Módulo I	Estructura y Cultura Organizacional 11-12 Dic. 2009	900,00
	Informática Básica I 22-23 Ene 2010	900,00
	Informática Básica II 05-06 Feb. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo I	933,33
Módulo II	Técnicas de Oficina I 19-20 Feb. 2010	1.000,00
	Técnicas de Oficina II 05-06 Mar 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo I 19-20 Mar. 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo II 09-10 Abr. 2010	1.000,00

	Total Componentes Módulo II	1.000,00
Módulo III	Elementos Primera Practica Civil-Familia 23-24 Abr. 2010	1.000,00
	Elementos Segunda Práctica Laboral 07-08 May. 2010	750,00
	Elementos Tercera Practica Administrativo 21-22 May. 2010	600,00
	Total Componentes Módulo III	783,33

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada al módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia, Elementos segunda práctica Laboral y Elementos de la práctica procesal Administrativa, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente a los exámenes presentados por la recurrente, por un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, tal y como lo dispone el numeral 7 del Capítulo VIII del Acuerdo Pedagógico, quienes consideraron que se debían calificar como acertadas respuestas que inicialmente se dieron como negativas en el módulo III, en su componente Elementos de la práctica procesal Administrativa. Respecto del módulo III, en sus componentes Elementos primera práctica Civil-Familia y Elementos segunda práctica Laboral, los integrantes del segundo calificador, consideraron que los puntajes obtenidos debían mantenerse, toda vez que se encontraban acorde con lo expuesto en la respectiva evaluación, y refleja el desempeño durante el desarrollo de la misma.

Como consecuencia de la anterior revisión, se hace necesario MODIFICAR el puntaje asignado a la discente MARCELA ROSALBA PEDRAZA ÁVILA en el "V Curso de Formación Judicial Inicial para Empleados y Empleadas de Altas Cortes", en el módulo III, en su componente Elementos de la práctica procesal Administrativa de 600 puntos a 800 puntos por lo que el puntaje total del módulo III pasa de 783.33 a 850.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el puntaje asignado al módulo III, en la Resolución No. PSAR11-138 del 23 de marzo de 2011, "Por medio de la cual se publica la relación de discentes que no aprueban el V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes" a la discente **MARCELA ROSALBA PEDRAZA ÁVILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.650.772 de Bosa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, así:

Fase	Componente	Total
Módulo I	Estructura y Cultura Organizacional 11-12 Dic. 2009	900,00
	Informática Básica I 22-23 Ene 2010	900,00
	Informática Básica II 05-06 Feb. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo I	933,33
Módulo II	Técnicas de Oficina I 19-20 Feb. 2010	1.000,00
	Técnicas de Oficina II 05-06 Mar 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo I 19-20 Mar. 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo II 09-10 Abr. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo II	1.000,00
Módulo III	Elementos Primera Practica Civil-Familia 23-24 Abr. 2010	1.000,00
	Elementos Segunda Practica Laboral 07-08 May. 2010	750,00
	Elementos Tercera Practica Administrativo 21-22 May. 2010	800,00
	Total Componentes Módulo III	850,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, publicar los puntajes obtenidos por la discente en el "V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes", correspondiente al módulo IV y al módulo de Pasantías, así:

Fase	Componente	Total
Módulo I	Estructura y Cultura Organizacional 11-12 Dic. 2009	900,00
	Informática Básica I 22-23 Ene 2010	900,00
	Informática Básica II 05-06 Feb. 2010	1.000,00

	Total Componentes Módulo I	933,33
Módulo II	Técnicas de Oficina I 19-20 Feb. 2010	1.000,00
	Técnicas de Oficina II 05-06 Mar 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo I 19-20 Mar. 2010	1.000,00
	Técnicas de Archivo II 09-10 Abr. 2010	1.000,00
	Total Componentes Módulo II	1.000,00
Módulo III	Elementos Primera Practica Civil-Familia 23-24 Abr. 2010	1.000,00
	Elementos Segunda Práctica Laboral 07-08 May. 2010	750,00
	Elementos Tercera Practica Administrativo 21-22 May. 2010	800,00
	Total Componentes Módulo III	850,00
Módulo IV	Elementos Cuarta Practica Constitucional 04-05 Jun. 2010	800,00
	Elementos Quinta Practica Penal 18-19 Jun. 2010	950,00
	Elementos Sexta Practica Disciplinario 02-03 Jul. 2010	750,00
	Total Componentes Módulo IV	833,33
Pasantías	Conversatorio y Evaluación Pasantías I 17 Jul. 2010	750,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías II 31 Jul. 2010	600,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías III 14 Ago. 2010	750,00
	Conversatorio y Evaluación Pasantías IV 28 Ago. 2010	1.000,00
	Total Pasantías 40%	775,00

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa frente al módulo III. Contra los resultados de los módulos IV y Pasantías, en cualquiera de sus componentes, procede el Recurso de Reposición, que deberá presentarse por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

EJRLB/GVGP/ABG